



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5
Avda. Tres de Mayo nº3
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 34 92 97
Fax.: 922 34 92 96
Email.: instancia5.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Concurso consecutivo
Nº Procedimiento: 0000996/2019
NIG: 3803842120190012356
Materia: Sociedades mercantiles
IUP: TR2019060393

Intervención:
Demandado

Interviniente:
Fernando Salvador Pareja
Mata

Abogado:

Procurador:

Administrador
concursal

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

HECHOS

UNICO.- Por resolución de 5 de mayo de 2021 se acordó dar traslado a los acreedores de la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho formulada por el deudor. El plazo legal ha transcurrido sin alegaciones.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El art. 486 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (TRLIC, en adelante), dispone: *“Si la causa de conclusión del concurso fuera ... la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa, el deudor persona natural podrá solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho”*. En los preceptos siguientes se enumeran los requisitos exigidos para la concesión de tal beneficio, que debe entenderse que concurren en este caso puesto que ya en el escrito inicial el mediador concursal expresó su *“valoración positiva respecto del cumplimiento de los requisitos de la deudora para una eventual exoneración del pasivo insatisfecho”*. Ninguno de los acreedores ha comparecido en autos ni formulado oposición.

SEGUNDO.- Puesto que se intentó un previo acuerdo extrajudicial de pagos, es de aplicación el art. 491.2 del TRLIC.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO:

Se reconoce el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho a deudor D. FERNANDO SALVADOR PAREJA MATA, que se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

Contra esta resolución interponerse recurso de APELACION, que deberá presentarse por escrito ante este juzgado, dentro de los VEINTE DIAS siguientes a su notificación, y exigirá la constitución de un depósito, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones, por importe de CINCUENTA EUROS.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

